



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 01/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500389791



20165500389791

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA
CALLE 10A No. 2B - 31 CASA 0
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15301** de **19/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 15301 DE 19 MAY 2016

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA** con matrícula mercantil No. 0002201607 de propiedad de la empresa **ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA S A S**, identificada con el NIT. 900503978 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Resolución 12336 de 2012, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "*Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte*" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

La competencia para "*coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones*", así como "*imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte*".

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA** con matrícula mercantil No. 0002201607 de propiedad de la empresa **ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA S A S**, identificada con el NIT. 900503978-1.

Mediante Resolución 12336 del 28 de Diciembre de 2012, el Ministerio de Transporte unifica la normatividad, se establecen las condiciones de habilitación y funcionamiento de los Centros de Reconocimiento de Conductores y se establecen dictan otras disposiciones en sus anexos I, II y III.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo.

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

HECHOS

1. El **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA** con matrícula mercantil No. 0002201607 de propiedad de la empresa **ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA S A S**, identificada con el NIT. 900503978 - 1, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 336 de 11/02/2013.
2. El día 11 de Enero de 2014, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor practicó visita de inspección al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA** con matrícula mercantil No. 0002201607 de propiedad de la empresa **ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA S A S**, identificada con el NIT. 900503978 - 1.
3. Mediante Memorando No. 20148200011933 de 12/02/2014, un Profesional Comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte, rindió Informe de Visita de Inspección realizada al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA** con matrícula mercantil No. 0002201607 de propiedad de la empresa **ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA S A S**, identificada con el NIT. 900503978 - 1, en el cual plasmaron hallazgos encontrados en dicho establecimiento de comercio.
4. A través de Memorando No. 20148200011943 de 12/02/2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA** con matrícula mercantil No. 0002201607 de propiedad de la empresa **ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA S A S**, identificada con el NIT. 900503978 - 1, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: El **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA** con matrícula mercantil No. 0002201607 de propiedad de la empresa **ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA S A S**, identificada con el NIT. 900503978 - 1, presuntamente no allegó el informe de ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia), en el que se pudiera verificar la información acerca de los profesionales habilitados en el momento de la visita de Inspección, por lo cual no se logró comprobar los cambios en las condiciones de acreditación.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA con matrícula mercantil No. 0002201607 de propiedad de la empresa ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA S A S, identificada con el NIT. 900503978-1.

Por lo anterior el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA con matrícula mercantil No. 0002201607 de propiedad de la empresa ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA S A S, identificada con el NIT. 900503978 – 1, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas:

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Por lo que presuntamente incumple lo contenido en el Numeral 7 del Artículo 27 de la Resolución 12336, en concordancia con el Artículo 11 de la 12336 de 2012 que al tenor citan:

"ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES. Numeral 7. Mantener vigente la acreditación concedida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o la entidad que haga sus veces."

"ARTÍCULO 11. Acreditación. el Centro de Reconocimiento de Conductores, deberá someterse a auditorios anuales por parte del ente acreditador, con el fin de que éste verifique que en cada una de las sedes en la que opera, se mantienen las condiciones de acreditación boje las cuales les fue otorgada".

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

... La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA con matrícula mercantil No. 0002201607 de propiedad de la empresa ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA S A S, identificada con el NIT. 900503978 – 1, para el momento de la Visita de Inspección presuntamente no ha reportado al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, la información correspondiente a los profesionales que se encontraban laborando en dicho establecimiento, y que se relacionan a continuación, (Ver Folios 5 y 65 del expediente).

LISBETH ESPERANZA RIVERA DIAZ	1 015 414 256	Optómetra
SANDRA SANTIAGO TRIVIÑO	52 116 138	Psicóloga
NELLY ANDREA QUINTERO MARTINEZ	53 032 080	Fonoaudióloga
JESSICA TATIANA ROJAS PARDO (SUPLENTE)	1 089 721 492	Médico Evaluador
YURANI TATIANA BARRERA ALONSO (PRINCIPAL)	1 070 742 387	Médico Evaluador
SABRINA MARÍA CASAS LAVERDE	22 519 545	Médico Certificador

Por medio de la cual ^{1 5 3 0 1} se abre ^{1 0 MAY 2016} investigación administrativa contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA** con matrícula mercantil No. 0002201607 de propiedad de la empresa **ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA S A S**, identificada con el NIT. 900503978-1.

Por lo anterior el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA** con matrícula mercantil No. 0002201607 de propiedad de la empresa **ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA S A S**, identificada con el NIT. 900503978 – 1, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numerales 9 y 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguientes faltas:

9. Vincular personal que no reúna los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos, cuando los documentos presentados no sean verídicos, reemplazar el personal sin aviso al Ministerio de Transporte o mantenerlo en servicio durante suspensiones administrativas, judiciales o profesionales.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Por lo que presuntamente incumple lo contenido en el Numeral 4 del Artículo 27 de la Resolución 12336 de 2012, y Párrafo tercero del literal a) del numeral 6 del anexo II de la Resolución 12336 de 2012, que al tenor cita:

"ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES. Numeral 4. Comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes las modificaciones que se presenten respecto a la información presentada inicialmente para obtener su autorización."

Párrafo tercero del literal a) del numeral 6 del anexo II de la Resolución 12336 de 2012:

"Los Centros de Reconocimiento de Conductores, están obligados a informar por escrito al Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito y Transporte-, y con el protocolo que estipule el RUNT, cualquier modificación, suspensión o disminución de las condiciones consideradas para obtener la Acreditación, en un plazo no mayor a cinco (5) días desde que se produzca. El Centro de Reconocimiento de Conductores deberá suspender la prestación del servicio de Certificados de Aptitud inmediatamente, hasta que se restablezcan las condiciones del Certificado de Acreditación;"

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

*...
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada el día 11 de Enero de 2014, al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA** con matrícula mercantil No. 0002201607 de propiedad de la empresa **ORGANISMO**

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No.

5

1 5 3 0 1

1 9 MAY 2016

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA con matrícula mercantil No. 0002201607 de propiedad de la empresa ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA S A S, identificada con el NIT. 900503978-1.

CERTIFICADOR DE LA CALERA S A S, identificada con el NIT. 900503978 - 1, con la respectiva documentación recaudada.

2. Informe de visita de inspección con Memorando No. 20148200011933 de 12/02/2014, practicada el día 11 de Enero de 2014, al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA con matrícula mercantil No. 0002201607 de propiedad de la empresa ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA S A S, identificada con el NIT. 900503978 - 1, presentado por los profesionales comisionados.**

3. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que se alleguen a la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA con matrícula mercantil No. 0002201607 de propiedad de la empresa ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA S A S, identificada con el NIT. 900503978 - 1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA con matrícula mercantil No. 0002201607 de propiedad de la empresa ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA S A S, identificada con el NIT. 900503978 - 1, ubicado en la dirección CL 10 A NO. 2 B 31 CA 0 CASA 0, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al Centro de Reconocimiento de Conductores para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

1 5 3 0 1

1 9 MAY 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Liliana Riaño

Revisó: Hernando Tatis, Asesor del Despacho - Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA S A S
N.I.T. : 900503978-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02188293 DEL 1 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE JUNIO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 10 A NO. 2 B 31 CA 0 CASA 0

MUNICIPIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : certicalera@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 10 A NO. 2 B 31 CA 0 CASA 0

MUNICIPIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : certicalera@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01612425 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------

1	2012/05/03	ACCIONISTA UNICO	2012/05/04	01631156
---	------------	------------------	------------	----------

002	2014/09/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/09/17	01868919
-----	------------	-----------------------	------------	----------

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA EVALUACIÓN DE EXÁMENES DE OPTOMETRÍA, FONO AUDILOGÍA, PSICOLOGÍA, Y MEDICINA FÍSICA Y GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA

MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES, OBJETO SOCIAL ÚNICO Y EXCLUSIVO SIN HABILITARSE COMO IPS,. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LA OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE EVALUACIÓN VISUAL, EVALUACIÓN AUDITIVA Y EVALUACIÓN DE COORDINACIÓN MOTRIZ DE LAS PERSONAS Y DIRIGIR SU ACTIVIDAD COMERCIAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS DIFERENTES EXIGENCIAS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO COLOMBIANO PARA TRAMITAR ANTE ESTAS LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES, OFERTANDO DIVERSOS TIPOS DE SERVICIOS EN MATERIA DE EXÁMENES MÉDICOS Y DE OTRA NATURALEZA. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PARA PODER REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES; COMPRAR, VENDER TOMAR Y DAR EN ARRIENDO BIENES RAÍCES, Y BIENES MUEBLES, DAR EN PRENDA LOS SEGUNDOS E HIPOTECAR Y GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS PRIMEROS, CELEBRAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DE LA EMPRESA Y AL RESPECTO PODRÁ DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON GARANTÍAS PERSONALES O REALES, O SIN ELLAS CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS CON CORPORACIONES CREDITICIAS AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y DE AQUELLAS ACTIVIDADES AUXILIARES O COMPLEMENTARIAS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, FORMAS CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL ADEMÁS PODRÁ REALIZAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO : FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FIRMAR CONTRATOS CON EL ESTADO COLOMBIANO O CON GOBIERNOS EXTRANJEROS, CELEBRAR CONTRATOS DE OUTSOURCING, CONCESIÓN; SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA O ENTIDADES GUBERNAMENTALES O PRIVADAS Y TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE CONLLEVEN UNA RELACIÓN COMERCIAL EN GENERAL TAMBIÉN PODRÁ EJERCER LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMPUTADORES, PORTÁTILES, SERVIDORES, IMPRESORAS PARTES DE COMPUTADORES DE LA MAS ALTA CALIDAD Y AVANZADA TECNOLOGÍA DE LAS MEJORES MARCAR. DISTRIBUCIÓN TAMBIÉN DE UNA GRAN VARIEDAD DE PERIFÉRICOS Y PARTES PARA PE, IMPRESORAS, MONITORES, ESCÁNERES, ESTABILIZADORES, TARJETAS LECTORAS, SWITCH ES PARA REDES LÓGICAS DISTRIBUCIÓN DE SOFTWARE ORIGINAL AL IGUAL QUE IMPORTACIÓN DE TODO LO ANTERIOR Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON LAS COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA. TAMBIÉN OFRECEMOS SERVICIOS TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, MANTENIMIENTO DE REDES Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO. TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL O ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$5,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA SAS., ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL DESIGNADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE LLAMARÁ GERENTE GENERAL, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01612425 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL BUSTAMANTE FERNANDEZ LORENA DEL CARMEN	C.C. 000000045549553

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN LA SUMA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. CUANDO SE EXCEDA ESTA CUANTÍA SE DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. IGUALMENTE PODRÁ: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS; B) CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONSULTA CON LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR Y OBTENER CRÉDITOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIONES DE CUANTÍA ESTIPULADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. CUANDO SE TRATE DE LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON GARANTÍAS REALES SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE GARANTÍAS SIMPLEMENTE QUIROGRÁFICAS, CUANDO EL PRÉSTAMO SE HAGA A CUALQUIER ACCIONISTA O SOCIEDAD AFILIADA O SUBORDINADA DE LOS ACCIONISTAS, DEBERÁ INCLUIRSE COMO CONDICIÓN, LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS COMERCIALES; F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR SU CONDUCTO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES Y LAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, AL FINAL DE CADA EJERCICIO ANUAL O CUANDO LAS MISMAS ENTIDADES LO SOLICITEN; G) CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LAS MAYORÍAS SIMPLES DEL CAPITAL SUSCRITO. H) FIRMAR LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO. J) ELEVAR A DOCUMENTO PRIVADO LAS REFORMAS ESTATUTARIAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. K) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS, POR SÍ SOLO, CUANDO NO EXCEDAN LA CANTIDAD EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), EL DÍA EN QUE SE EJECUTE EL ACTO O



CONTRATO Y, POR ENCIMA DE ESA CUANTÍA PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. I) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS O QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL NORMAL DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. M) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI ESTA NO DECIDIERA OTRA COSA. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR EN OTROS EMPLEADOS ALGUNAS ATRIBUCIONES SIEMPRE QUE NO SEAN INDELEGABLES Y PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA
 MATRICULA NO : 02201607 DE 9 DE ABRIL DE 2012
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE JUNIO DE 2015
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

 NOMBRE : ORGANISMO CERTIFICADOR DE BOGOTÁ S.A.S
 MATRICULA NO : 02478689 DE 23 DE JULIO DE 2014
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE JUNIO DE 2015
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500338741



20165500338741

Bogotá, 19/05/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA
CALLE 10A No. 2B - 31 CASA 0
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15301 de 19/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 15293.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Resido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha	18 JUN. 2016	Período	18 JUN. 2016
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
CC		CC	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Representante Legal y/o Apoderado
CRC ORGANISMO CERTIFICADOR DE LA CALERA
CALLE 10A No. 2B - 31 CASA 0
BOGOTA - D.C.

REM
 Nombre/
 SUPERIOR
 Y TRANS

Dirección
 la sociedad

Ciudad

Depart

Cortig

Enví

D

No
 CRC
 DE

Dire
 CAS

Ciudad

Dep

CC

Pc

02

M

H